



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	Coinvercop S.A.S
<b>Demandado</b>	Adolfo Antonio Becerra Cuesta
<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2023-00196-00
<b>Decisión</b>	Libra Mandamiento de Pago
<b>Interlocutorio</b>	287

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Sociedad **COINVERCOP S.A.S**, identificada con Nit. 900.524.697-7, en contra del señor **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA**, identificado con C.C. 12.023.816, respecto a las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 47'841.637,00)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré aportado con la demanda.
- b) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 19 de septiembre de 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**QUINTO:** Se reconoce personería, al abogado Doctor DAVID SIERRA VANEGAS, portador de la T.P. 264.148 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.